



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como finalidad dotar a los Ayuntamientos del Estado, de las bases legales expresas a fin de que sea una atribución de los Presidentes Municipales, convocar a las Sesiones Ordinarias del Cabildo, y no solo a las Sesiones Extraordinarias.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente las y los promoventes manifiestan que la Constitución Política local, establece en su artículo 130 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

Agregan que, las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, se encuentran contenidas expresamente en el Código Municipal para el Estado, en el cual se refrenda lo dispuesto en la Constitución, señalando que el Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional, así mismo que las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Continúan expresando que los Ayuntamientos serán representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones.

Refieren que, el ordenamiento de referencia indica que para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán de acuerdo al número de habitantes; cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Señalan que, del mismo modo establece, que corresponde a los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate, así como citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.

Asimismo manifiestan que, se estima pertinente hacer la precisión en el artículo 55 del Código Municipal que establece las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, de convocar a las Sesiones del Ayuntamiento sin importar el carácter de éstas, ya que actualmente está obligado a convocar unidamente a las Sesiones Extraordinarias, dejando como una práctica común que sea el Secretario del Ayuntamiento quien convoque a las Sesiones Ordinarias, aun y cuando no corresponde a sus facultades, por no ser integrante del Ayuntamiento.

Concluyen puntualizando que, resulta de suma importancia que la convocatoria a las Sesiones del Cabildo, sea una atribución de los Presidentes Municipales, como encargado de la conducción de las mismas.

#### **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término, tal y como lo refieren los promoventes, la Constitución Política local, establece en su artículo 130 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente, síndicos y regidores; además



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

precisan que las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, se encuentran contenidas expresamente en el Código Municipal para el Estado.

En ese orden de ideas, se tiene conocimiento que los Ayuntamientos están representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones, por lo que para dar solución a los asuntos de su competencia, deberán sesionar un determinado número de veces de acuerdo al número de habitantes; cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Por ello, consideramos que, al ser responsabilidad de los Presidentes Municipales, entre otras cosas, el presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y emitiendo voto de calidad en caso de empate, así como citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento, resulta entonces necesario reformar el artículo 55 del Código Municipal, para incluir que también les corresponda a los alcaldes, convocar a las Sesiones del Ayuntamiento sin importar el carácter de éstas, es decir sean ordinarias o extraordinarias, toda vez que como ya se dijo, al ser la máxima representación ante un Ayuntamiento, y al ser su voluntad la que determine el día en que se desarrolle una sesión, cabe entonces la posibilidad de que se plasme en la ley, siempre y cuando este dentro del supuesto legal de sesionar, en el número de veces que se determine de acuerdo a la cantidad de población que habite cada municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto, hoy en día el alcalde está obligado a convocar unidamente a las Sesiones Extraordinarias, no menos cierto es que en la práctica es el Secretario del Ayuntamiento quien se encarga de la convocatoria a las Sesiones Ordinarias, aun y cuando de acuerdo al artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, no corresponde a sus facultades llevar a cabo esta función, además de que su figura no se considera integrante del Ayuntamiento.

Por tanto, estimamos procedente la acción legislativa, a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad o nulidad de actuaciones, en razón que el Secretario está llevando a cabo una función que no le compete, por lo que se pretende dejar completamente establecido quien será el responsable de realizar dichas convocatorias, pues es el Presidente Municipal el encargado de la conducción de las sesiones de cabildo, en consecuencia consideramos que es la figura idónea para llevar a cabo la convocatoria a las sesiones de Cabildo.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 55, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Los...

I.- y II.- ...

III.- Citar a sesiones ordinarias, en los términos del presente Código; y extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.

IV.- a la XXIV.- ...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.